

RAD. 110013103004202400104

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., VEINTE
(20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adjúntese certificado de existencia y representación del actor expedido por la Superintendencia Financiera con fecha no superior a un (1) mes.

2.- Alléguese certificado del SIRNA donde se verifique que el correo indicado por la profesional del derecho para efecto de notificaciones coincide con el allá inscrito, conforme al art. 5 de la ley 2213 de 2022.

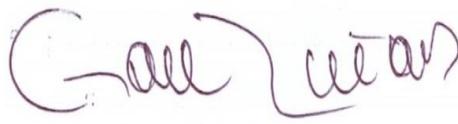
3.- Respecto de los correos informados de las personas contra las cuales se dirige la demanda, cúmplase con lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

4.- Los folios de matrícula de los bienes objeto de hipoteca, alléguense con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

5.- En el término de subsanación, so pena de rechazo la apoderada o su autorizado deberá llegar a la secretaria del despacho el original del pagaré y Escritura Pública junto con la constancia de ser primera copia y que presta mérito ejecutivo, con el fin de estudiar la idoneidad de dichos documentos con los que se pretende soportar la ejecución demandada.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

